

AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
47 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0135.-** Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

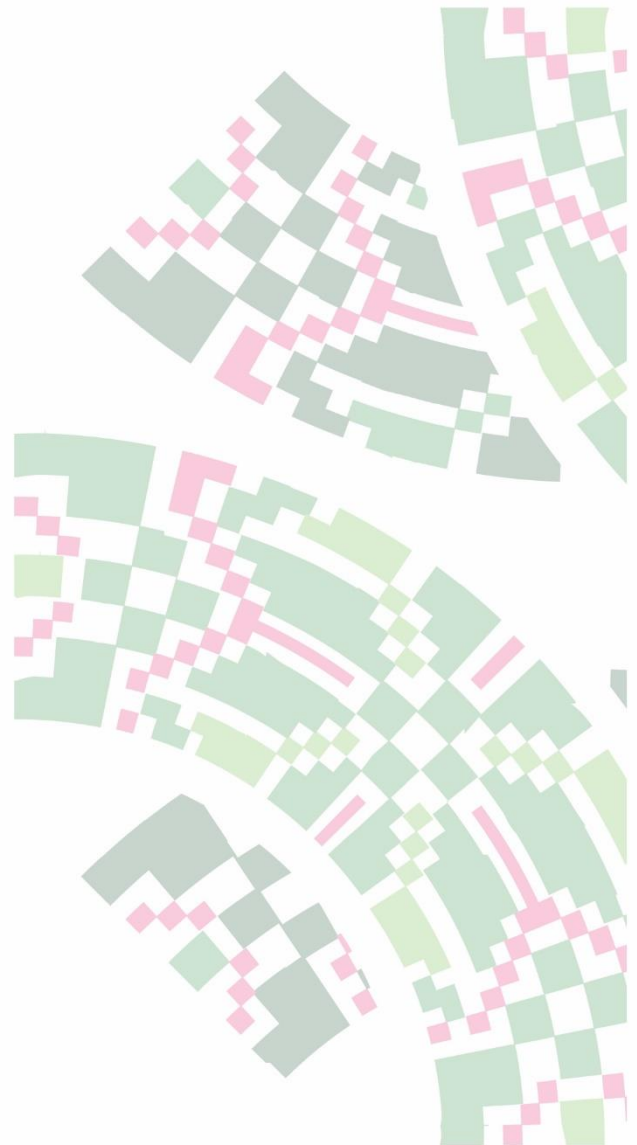
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0135

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el **ejercicio fiscal 2025**, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, para el **ejercicio 2025**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas **al millar** por año.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base establecimientos comerciales, de servicio e industriales

En panteones se cobran en UMA, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.



En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se agrega a esta Ley los Anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y por ende de su mejor control, seguimiento y fiscalización del Ingreso

**POLITICAS DE INGRESO**

Para el **Ejercicio Fiscal 2025**, el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Seguir realizando las gestiones necesarias ante los entes federales y estatales siempre respetando el Plan Municipal de Desarrollo que dé inicio de Administración trazamos.
- Facilitar el proceso de trámites administrativos y procedimiento de cobro en el Ayuntamiento
- Realizar las actualizaciones necesarias dentro del sistema de catastro municipal

**ESTIMACION DE LOS INGRESOS**

Para el año **2025** se estima tener un ingreso por un monto de \$ 84'259,215.00 (Ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

No se prevé la contratación de Deuda Pública para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el Ejercicio 2025.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**TÍTULO PRIMERO  
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
 CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA JUAREZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1º de enero al 31 de diciembre de 2025**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior



Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2025 el **MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 84'259,215.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>914,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	864,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	50,000.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>330,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	330,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4 Derechos</b>	<b>9'322,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
43 Derechos por prestación de servicios	8'900,000.00
44 Otros Derechos	360,000.00
45 Accesorios de Derechos	62,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5 Productos</b>	<b>0.00</b>
51 Productos	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>3'060,000.00</b>



<b>Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
61 Aprovechamientos	3'060,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>70'633,215.00</b>
81 Participaciones	25'309,534.00
82 Aportaciones	30'323,681.00
83 Convenios	15'000.000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la



información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	4%

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.535</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.118</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.0</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.56</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.80</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.



Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.0</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el párrafo primero del Título Noveno de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

DESDE \$	HASTA \$	TASA %
a)0.01	25,000.00	1.00
b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	75,000.00	1.50
d)75,000.01	100,000.00	1.75



e)100,000.01	125,000.00	2.00
f)125,000.01	150,000.00	2.25
g)150,000.01	250,000.00	2.50
h)250,000.01	En Adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagara aplicando la tasa neta del 2% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 20%.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 15 UMA elevado al año, se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna propiedad

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.



**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Contratación de servicios de agua potable y alcantarillado	CUOTA
a) Servicio doméstico	\$ 1,700.00
b) Servicio público	\$2,000.00
c) Servicio comercial	\$2,000.00
d) Servicio industrial	\$2,000.00

Presentar documento original y copia donde se acredite ser dueño del inmueble así como identificación oficial del propietario.

Así mismo se prohíbe hacer contratos en terreno o lote solo o con animales sin indicios de construcción de vivienda o local ya que el servicio es para uso doméstico, comercial, industrial o público

Cuando se solicita un contrato nuevo en un inmueble donde existió una toma anterior, se deberá presentar documentación que ampare que la toma se encuentra al corriente en pagos de servicio y solicitar su baja definitiva del servicio, para elaborar el nuevo contrato así como presentar la documentación señalada en el primer párrafo.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$69.00
b) Público	\$98.00
c) Comercial	\$122.00
d) Industrial	\$122.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO Por m3	PUBLICO Por m3	COMERCIAL Por m3	INDUSTRIAL Por m3
a) 0.01m3	10.00m3	\$1.33	\$ 1.64	\$2.40	\$3.43
b) 10.01m3	20.00m3	\$1.45	\$1.74	\$2.63	\$3.43
c) 20.01m3	30.00m3	\$1.63	\$1.93	\$3.03	\$4.26
d) 30.01m3	40.00m3	\$1.81	\$2.12	\$3.31	\$4.66
e) 40.01m3	50.00m3	\$1.99	\$2.29	\$3.64	\$5.07
f) 50.01m3	60.00m3	\$2.29	\$2.57	\$4.26	\$5.87
g) 60.01m3	70.00m3	\$2.71	\$2.99	\$4.86	\$6.69
h) 70.01m3	en adelante	\$3.62	\$3.87	\$6.08	\$8.11

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y para una sola toma por usuario, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, las purificadoras de agua, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.



Por viajes de pipas de agua propiedad del Municipio a particulares en la cabecera municipal y más un kilómetro a la redonda \$575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) a comunidades a una distancia no mayor a 5 km de la cabecera \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 MN).

La carga de agua potable para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de \$ 15.00 (quince pesos 00/100 MN) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial \$ 29.00 (veinte y nueve pesos 00/100 MN) por metro cúbico.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 280.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**V.** La solicitud por conexión a la línea de agua potable

	CUOTA
a) Domestica	\$ 50.00
b) Pública	\$ 65.00
c) Comercial	\$ 80.00
d) Industrial	\$200.00

El Dictamen de viabilidad del Servicio tendrá un costo de \$600.00 en caso

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores, las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, estos costos serán absorbidos por el Municipio sin cargo para el Usuario y no deberán reflejarse en los recibos correspondientes, con excepción de los costos originados por la instalación de llaves nariz y de paso las cuales deberán incluir su costo en los recibos correspondientes

**VIII.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Municipio y su departamento operador de agua, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, y el restablecimiento del servicio previo pago de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

**IX.** La sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calle con manguera) será de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción. Así mismo en caso de reincidencia la sanción será de \$ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN)



	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>12.45</b>

Así mismo se sancionará a aquellas personas que al realizar trabajos de construcción o mantenimiento particulares dañen u ocasiones descomposturas a la red de agua potable pagando el costo de materia ocupado para su reparación, así como una sanción de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos operativos

Sera sancionada con el importe de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) a quien se encuentre retirando, dañando o maltratando medidores de agua y será aplicable misma sanción a personas que se conecten a la red de agua potable por su cuenta sin previo aviso, autorización y contratación del servicio.

**X.** El cambio de nombre en el contrato de agua tendrá un costo de \$200 (doscientos pesos 00/100 MN) y el cambio de nombre temporal en edificios, locales o viviendas en renta tendrá un costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN) previa autorización por escrito del dueño del lugar.

**XI.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 26 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**XII.** La suspensión temporal de la toma por un periodo de un año solicitada por el usuario tendrá un costo de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), por gastos operativos de retiro de medidor y sellado de línea.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
 SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.40</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.40</b>

**SECCIÓN TERCERA  
 SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. En materia de inhumaciones:	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.68</b>



b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		<b>0.92</b>
c) Inhumación temporal con bóveda		<b>1.33</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda		<b>2.98</b>
e) inhumación en fosa ocupada c/exhumación		<b>2.68</b>
f) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		<b>2.68</b>
g) inhumación en lugar especial		<b>3.80</b>
II. Por otros rubros:		<b>UMA</b>
a) Permiso de exhumación de restos		<b>2.06</b>
III. Por otros rubros:		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.10</b>
b) Constancia de perpetuidad		<b>1.55</b>
c) Certificación de permisos		<b>1.55</b>
d) hechura de bóveda p/a adulto (material y mano de obra)		<b>46.00</b>

El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I Permisos de construcción de fosas y gavetas en cementerios		<b>UMA</b>
a) Fosa, por cada una		<b>1.60</b>
b) Bóveda, por cada una		<b>1.60</b>
c) lapida, por cada una		<b>1.60</b>
d) Gaveta, por cada una		<b>1.60</b>
II Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
a) De ladrillo y cemento		<b>2.14</b>
b) De cantera		<b>3.21</b>
c) De granito		<b>2.68</b>
d) De mármol y otros materiales		<b>4.55</b>
e) Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>0.54</b>
f) instalación de cruz de madera , material y/o tubular cada uno		<b>0.54</b>
III. Permiso de construcción de capillas		<b>13.93</b>

Por el uso de lote en los panteones municipales:

		<b>UMA</b>
a) venta de lote a perpetuidad		<b>5.20</b>
b) fosa común		<b>GRATUITO</b>

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:



**A) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:**

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>7.50</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>7.62</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>9.78</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>10.50</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>11.95</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300.000</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>15.34</b>
			<b>en adelante</b>	
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>7.62</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>9.78</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>10.50</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>11.95</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>15.34</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>18.10</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>21.35</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>25.19</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>15.34</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>18.10</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>21.35</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>25.19</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>29.72</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>35.07</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

**B) Permisos, Licencias e inspecciones:**

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de por metro de construcción	<b>UMA</b> <b>0.20</b>
Se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso A) de este artículo 21 fracción I	
<b>A) La inspección de obras será</b>	<b>5.00</b>
<b>B) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara</b>	<b>500.00</b>
<b>C) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que</b>	<b>400.00</b>

soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	
<b>D) Formato de solicitud de licencia de construcción</b>	<b>.50</b>
<b>E) Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:</b>	
a) De 2.70 metros a 270.00 metros 6.00	<b>6.00</b>
b) De 270.00 metros en adelante	<b>8.00</b>
<b>F) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) del artículo 21 fracción I y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor</b>	<b>1.50</b>
<b>G) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor Actualizado de la licencia de construcción.</b>	
<b>H) Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.</b>	
<b>I) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión</b>	<b>1.05</b>
<b>J) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de</b>	<b>5.00</b>
<b>K) Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de</b>	<b>3.60</b>
<b>L) Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de</b>	<b>3.00</b>
<b>M) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado</b>	<b>1.00</b>
<b>N) El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a</b>	<b>10.00</b>
<b>Ñ) Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
<b>O) Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>19.61</b>
<b>P) Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.</b>	<b>16.80</b>
<b>Q) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>0.50 al millar</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>a) Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.</b>	<b>4.00</b>
<b>b) Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara</b>	<b>5.00</b>
<b>e) Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re litificaciones, se cobraran de la siguiente manera:</b>	
1.- Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	<b>5.00</b>
2.-La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	<b>5.00</b>
3.- Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	<b>10.00</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los



requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrículara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa Juárez. SLP, se exceptiona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

**C) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:**

**I.HABITACIONAL**

A) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00

B) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

**D) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:**

	UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	47.50

**E) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:**

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00

9. Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>1.00</b>
--------------------------------------------	-------------

**F) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:**

	<b>UMA</b>
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.50</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.50</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.85</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>0.85</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>0.85</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.95</b>
8. Condominio horizontal industrial	<b>1.00</b>
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>1.00</b>

**G) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:**

	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>100.00</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>200.00</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>200.00</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>200.00</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>100.00</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>200.00</b>

**H) Otros conceptos**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y re lotificación, para fraccionamiento se cobrara	<b>7.00</b>
II. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
III. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	<b>25.00</b>
IV. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción.	
V. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.	
VI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	<b>25.00</b>
VII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de funcionamiento se aplicarán las siguientes cuotas:

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:**

**I. Habitacional:**

	<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>gratis</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.98</b>
	<b>6.24</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>gratis</b>



2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.5
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.0
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	19.0
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	18.0
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	31.0
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	19.0
4. templos de culto , panaderías, tortillería, abarrotes, refaccionaria, oficinas, Academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general	20.4
5. salon de eventos sociales y restaurantes	30.6
6. bares, cantinas, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales, cervecerías y video bares (venta de bebidas alcohólica)	60.0
7. Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	65.0
8. Tienda de abarrotes sin venta de cerveza en botella cerrada	10.0
9. Tienda de conveniencia o cadena comercial	150.0
10. estación de servicio de combustible y/o gasolineras	40.0
11. campos deportivos y de recreación en las que se vendan bebidas alcohólicas	35.0
12. talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería etc.)	22.0
13. antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefonías , microondas y celulares	500.0
14. aprovechamiento de recursos naturales: agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, banco de cantera, mina para la extracción de azufre, yeso y similares	500.0
15. casetas telefónicas	10.00
16. anuencia para carrera de caballos (por evento)	27.77
17. anuencia para pelea de gallos (por evento)	27.77
18. cala de caballos (por evento)	40.00
19. casteo de gallos (por evento)	40.00
20. casetas de Peaje	100.00
21. Restaurante, lonchería con venta de cerveza en botella abierta (consumo solo con alimentos)	40.00
22. Establecimiento purificadora de Agua	25.00
23. Cambio de responsable y domicilio en licencia de funcionamiento de alcoholes vigentes	50.00

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de **licencia de uso de suelo** se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Derecho de factibilidad de usos de suelo** se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

b) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00



## c) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00
2. Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	250.00

## d) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	20.00

## e) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40.00

## f) Antenas comerciales

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	600.00

## g) Naves industriales o toda construcción especial industrial

	UMA
Naves industriales o toda construcción especial industrial	500.00

## h) Equipamiento urbano

	UMA
1. <b>Públicos:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	3.00
2. <b>Privado:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	30.00

## i) Transporte

	UMA



A autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	<b>5.00</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

**II. Licencia de uso de suelo** para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

**USO DE SUELO:**

	<b>UMA</b>
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4´000,000.00 pagaran.	<b>400.00</b>
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	<b>700.00</b>
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior.	

	<b>UMA</b>
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	<b>50.00</b>
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	<b>50.00</b>
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	<b>20.00</b>
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	<b>65.00</b>
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	<b>50.00</b>
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	<b>40.00</b>
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	<b>20.00</b>
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	<b>75.00</b>
11. Tortillerías, panaderías	<b>10.00</b>
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>35.00</b>
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	<b>250 .00</b>
14.Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	<b>50.00</b>
15. Talleres en general	<b>10.00</b>
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	<b>450.00</b>
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	<b>100.00</b>
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	<b>5.00</b>
19. Deshuesaderos y pensiones	<b>50.00</b>
20.Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	<b>75.00</b>
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	<b>50.00</b>
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	<b>50.00</b>
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	<b>40.00</b>
24. Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	<b>250.00</b>



<p><b>25.</b> Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad(promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.</p>	<b>30.00</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

### III. OTROS CONCEPTOS

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	<b>15.00</b>
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el <b>70 %</b> de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	
3. Por la expedición de copias de licencias de uso de suelo	<b>15.00</b>

			UMA
4. Por la licencia de cambio de uso de suelo lo no incluido en los apartados anteriores, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000	Cada 10 m2	<b>0.572</b>
1,001	10,000	Cada 10 m2	<b>0.468</b>
10,001	1,000,000	Cada 10 m2	<b>0.364</b>
1,00,001	En adelante	Cada 10 m2	<b>0.260</b>

	UMA
5. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	<b>0.144</b>

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

	UMA
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento territorial del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>



**ARTICULO 24°.** El derecho de servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	<b>0.50</b>
<b>b)</b> La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>1.</b> De 01 m3 a 3 m3	<b>1.50</b>
<b>2.</b> De 3.01 m3 a 10.00 m3	<b>1.00</b>
<b>3.</b> De 10.01 m3 en adelante	<b>0.75</b>
<b>c)</b> La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
<b>d)</b> Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	<b>1.00</b>

<b>Cuota anual por uso de la vía publica</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por metro lineal subterráneo	<b>0.104</b>
<b>II.</b> Por metro lineal aéreo	<b>0.35</b>
<b>III.</b> Por poste(por unidad)	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Por estructuras verificables de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torre estructurales para alta tensión) por unidad	<b>100.0</b>
<b>V.</b> Por utilización de la vía publica con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por unidad/ anual )	<b>30.0</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.Servicio de grúa:</b>	<b>UMA</b>
a)automóviles o camionetas	<b>8.24</b>
b)motocicletas	<b>4.87</b>
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a)bicicletas	<b>0.15</b>
b)motocicletas	<b>0.27</b>
c)automóviles	<b>2.58</b>
d)camionetas	<b>2.36</b>
e)camioneta 3 toneladas	<b>2.72</b>
f)camiones rabones, urbanos, volteo, de redilas	<b>2.85</b>



g)tracto camiones y autobuses foráneos	<b>3.35</b>
h)tracto camiones con semirremolque	<b>3.65</b>
<b>III.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de	<b>UMA 4.31</b>
<b>IV.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>UMA 5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>V.</b> Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de por persona	<b>UMA 3.00</b>
<b>VI.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Por permisos para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de	<b>UMA 4.31</b>
<b>VIII.</b> Por permiso para cierre de calle para evento con fines de lucro, la tarifa será de por evento	<b>UMA 10.00</b>

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.12</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>3.45</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.60</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>10.53</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles(en cabecera y comunidades cercanas)	<b>12.66</b>
<b>c)</b> En días y horas inhábiles( comunidades lejanas)	<b>13.39</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>5.76</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación	
Acta de Nacimiento	<b>0.84</b>
Acta de defunción	<b>0.84</b>
Acta de Matrimonio	<b>0.84</b>
Acta de Nacimiento Escolar	<b>0.47</b>
Acta de Divorcio	<b>0.84</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	
Registro de sentencia de Divorcio	<b>5.76</b>
Otros registros del estado civil	<b>0.84</b>



<b>VIII. Búsqueda de datos por años consultados</b>	<b>0.40</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.45</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.73</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado estaciono metros, se pagara la cantidad de **\$10.00** por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todo los días de las diez de la noche a la seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>10.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá por metro lineal **1.18 UMA** por metro cuadrado canalizando en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) volantes	0.25 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	1.48 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00 p/m2 mens
IV. Carteles y posters, por cada ciento	1.50 por c/ciento
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.70 p/m2 anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.70 p/m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.90 p/m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.90 p/m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00 p/m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	3.12 p/m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	10.0 p/m2 anual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.12 p/m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	6.00 p/m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.46 p/m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.09 p/m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.08 p/m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.79 p/m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XX. En toldo, por m2 anual	2.60 p/m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.08 p/m2 anual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.52 p/m2 anual
XXIV. los inflables por día	1.04 por día
XXV. comercio ambulante con sonido por día	2.00 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; lo que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho con proporción al periodo correspondiente

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>46.04</b>



**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>
<b>III.</b> Para la expedición de constancia de ratificación de nomenclatura por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>1.08</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.08</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, cada una	<b>0.54</b>
<b>V.</b> Documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Otras certificaciones por foja	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> El costo de la información expedida por archivos municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	<b>Gratuito</b>
Copia simple tamaño carta u oficio	<b>Gratuito</b>
	<b>CUOTA</b>
Por cada hoja impresa	<b>\$ 0.50</b>
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	<b>0.31</b>
	<b>UMA</b>



CONCEPTO	CUOTA
Información en disco de video digital	Gratuito
Información electrónica expedida en USB del propietario	Gratuito
<b>VIII.</b> el costo de la información expedida por el Área de Transparencia Municipal será bajo la siguiente tabla en:	
Reproducción de documentos en hoja siempre por foja	1.00
Reproducción de información mediante CD o DVD	Gratuito
Reproducción de información a través de USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
<b>IX.</b> Dispensa de cartilla	2.00

### SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				AL MILLAR	
Desde	\$	1	Hasta	En adelante	2.50
					UMA
La tarifa mínima por avalúo será de					4.68
El avalúo tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su expedición, Tratándose de avalúos para predios rústicos y diligencias de información testimonial, además de los requisitos ya previstos es necesario presentar plano de ubicación geográfica con cuadro de construcción y coordenadas UTM.					
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>					UMA
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					1.04
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					3.12
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					0.78
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					2.60
<b>e)</b> Constancia de no adeudo del impuesto predial					1.20
<b>f)</b> Alta en el padrón - registro					1.18
<b>g)</b> Certificación de Resto					4.00
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>					UMA
<b>a)</b> En zona urbana y suburbana					
1.- de 01 a 300 mts <sup>2</sup>					7.00
2.- de 301 a 500 mts <sup>2</sup>					9.50
3.- de 501 a 600 mts <sup>2</sup>					12.50
4.- de 601 a 800 mts <sup>2</sup>					14.50
5.- de 801 a 1000 mts <sup>2</sup>					16.50
6.- de 1001 en adelante					25.00
<b>b)</b> en predios rústicos hasta 3 hectareas					9.72
<b>c)</b> Por cada hectárea adicional					3.00
<b>IV. Levantamiento topográfico</b>					UMA
<b>a)</b> levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas					45.95
<b>b)</b> de 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional					7.19
<b>V. Marcación de Puntos</b>					UMA
<b>c)</b> marcación de puntos por par de coordenadas					2.09
<b>VI. Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente</b>					UMA
1. predios de hasta 5 hectáreas					6.10



2. predios de hasta 5 hectáreas, hasta 10 hectáreas	6.63
3. predios de hasta 10 hectáreas, hasta 20 hectáreas	7.14
4. predios de hasta 20 hectáreas, en adelante	9.18
<b>VII. Venta de croquis por vértice</b>	<b>UMA</b>
1. base	4.13
2. en predios menores de 5 hectáreas	1.08
3. en predios de 5 a 10 hectáreas	1.59
4. e predios de 10 a 15 hectáreas	1.84
5. en predios mayores a 15 hectáreas	2.09

En el a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Villa Juárez S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, a la tarifa antes señalada

<b>VIII. Impresión de Registro Catastral o Planos se cobrara según las siguientes tarifas</b>	<b>UMA</b>
a) copia de registro catastral en tamaño carta	0.26
b) copia del plano del municipio, cabecera o sección en tamaños siguientes se cobrara	
<b>TIPO:</b>	<b>UMA</b>
1) carta	0.26
2) doble carta	0.48
3) 60cm X 90cm	2.04
<b>IX. de conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expedientes, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.</b>	<b>0.60</b>
<b>X. Por la asignación de clave única catastral para subdivisiones debidamente protocolizadas ante notario público y registradas ante el Instituto Registral y Catastral del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al momento de su manifestación.</b>	<b>2.00</b>
<b>XI. Por la reposición de documentos de documentos expedidos (no aplica para avalúos).</b>	<b>1.00</b>
<b>XII. Por la expedición de copia simple de recibo de pago de impuesto predial.</b>	<b>0.25</b>
<b>XIII. Planos:</b>	<b>UMA</b>
1. Elaboración de planos topográficos de 4 a 15 vértices	13.81
2. por vértice adicional de 16 en adelante	0.27

### SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.50</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>5.00</b>
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>39.5</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.4</b>



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 39.** Sera la base de estos derechos, el tipo de servicios que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emiten el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagara conforme a lo siguiente

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	
a) En cabecera municipal	10.00
b) En comunidades	4.05
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	6.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	12.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XVII Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	30.00

Referente a los incisos VI y VII, únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, será gratuito.



Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante deberá realizar el pago proporcionado a la autoridad de dos árboles de la misma especie a la que se derriba, los cuales serán planteados en el áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:</b>	
a) Artificios pirotécnicos	1.00
b) Juegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	2.50
d) Análisis de riesgo	2.00
<b>II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:</b>	
a) Programas internos	5.00
b) Plan de contingencias	7.00
c) Especial	8.00
d) Análisis de riesgo	4.00
e) Programa de prevención de accidentes	3.00
<b>III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento</b>	<b>1.00</b>
<b>IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento</b>	<b>1.50</b>
<b>V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.</b>	<b>10.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
a) Local exterior	2.09
b) local interior cerrado	2.09
c) local interior abierto grande	2.09
d) local interior abierto chico	2.09
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	1.56
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 grandes	1.05
g) Por el uso de sanitario por persona	0.06

**II.** el uso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado: de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	MENSUAL	DIARIO
	UMA	UMA



a) puesto semifijo grande, más de 3 mts	8.00	1.00
b) puesto semifijo chico hasta 3 mts	5.00	0.52
c) vehículos con mercancía		2.30
d) carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.34
e) otros de 1 a 8 m2		0.60
f) puesto semifijo foráneo pagará diariamente		1.50

### III. Por el uso de lote en los panteones municipales

		<b>UMA</b>
a) venta de lote a perpetuidad		5.20
b) fosa común		<b>GRATUITO</b>

### IV. Por arrendamiento de Auditorio y Albercas municipales.

		<b>UMA</b>
a) Renta de Auditorio por hora		3.00
b) Renta de Auditorio para Conferencia		8.00
c) Renta de Albercas para competencia o eventos deportivos		8.00
d) Renta de Albercas para evento social		16.00

## SECCIÓN SEGUNDA PERMISOS Y REGISTROS

**ARTÍCULO 41.** Por permisos y registros se cubrirán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin bebidas alcohólicas.	<b>2.00</b>
II. los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	<b>30.00</b>
III. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y bebidas alcohólicas	<b>20.00</b>
IV. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y sin bebidas alcohólicas	<b>10.00</b>
V. Registro de Fierro	<b>2.50</b>
VI. Refrendo de Fierro	<b>1.50</b>
VII. Cancelación de Fierro	<b>3.00</b>
VIII. Permiso para venta de comercio por día	<b>1.40</b>
IX. Permiso por cierre de calle para descarga de materiales de construcción o carga para retiro de escombro	<b>5.75</b>
X. Permiso de traslado de difunto dentro del Estado	<b>2.06</b>
XI. Permiso de traslado Nacional de difunto	<b>2.06</b>
XII. Permiso de traslado Internacional de difunto	<b>3.09</b>



Los permisos para eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar se calcula en base al número de pagina	<b>0.01</b>
	<b>Por pagina</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCION TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------



a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	4.30
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	10.50
c) Si excede la velocidad más 40 Km de lo permitido	19.00
d) velocidad imoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.80
e) ruido en escape	4.50
f) maneje en sentido contrario	5.50
g) maneje en estrado de ebriedad	36.0
h) cometer cualquier infracción con aliento alcohol	10.00
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) Falta de engomado en lugar visible	5.50
m) Falta de placas	8.00
n) Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ) Falta de licencia	9.00
o) Falta de luz parcial	4.50
p) Falta de luz total	7.00
q) Falta de verificación vehicular	5.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s) Estacionarse en doble fila	4.50
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.50
u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
v) Chocar y causar lesiones	12.00
w) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	23.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
y) Abandono de vehículo por accidente	6.00
z) Placas en el interior del vehículo	5.00
aa) Placas sobrepuestas	24.00
ab) Estacionarse en retorno	5.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.50
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw) No ceder el paso al peatón	3.50
ax) no usar cinturón de seguridad	6.00
ay) entorpecer el flujo vehicular	3.50



az)estacionarse en línea amarilla	<b>3.00</b>
ba) estacionarse a tres metros de una intersección	<b>3.00</b>
bb) estacionarse en sentido contrario al establecido	<b>3.00</b>
bc) estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	<b>3.50</b>
bd)estacionarse en zonas peatonales	<b>5.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### V. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a Leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de san Luis Potosí



## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 54.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.



- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Fondo de Ahorro Municipal
- X. Fondo Hidrocarburos
- XI. Recuperación impuesto sobre nominas
- XII. Recaudación Impuesto sobre la Renta

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del **50%** del impuesto predial causado.



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**VILLA JUÁREZ, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Departamento de Catastro: Incrementar la recaudación de predial	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto acuerdo de cabildo	Aumentar la recaudación entre un 15% a 16%
Departamento de Catastro: Actualizar el padrón catastral	Crear campañas de registro de nuevos predios, así como actualización de los existentes	Contar con un Padrón actualizado
Área de Tesorería: Recaudar los ingresos previstos en el proyecto del Presupuesto para el Ejercicio 2025	Vamos a llevar a cabo principalmente estrategias de concientización, en la cual en sus distintos rubros obtengamos ingresos reales para ser trasladados a satisfacciones de las necesidades de nuestros ciudadanos y el cuidar a través de nuestra Contraloría Interna la correcta aplicación de los recursos para que sean utilizados de manera responsable.	Incrementar la recaudación de ingresos propios
Departamento de Agua Potable: Regular el consumo de agua	Instalar medidores para tener un mejor control de los metros cúbicos consumidos	Incrementar y controlar correctamente el ingreso por cada tipo de consumo de Agua
Departamento Obras: Realizar obras con recursos Propios y gestionados	Realizar gestión para complementar recursos en la realización de obra	Obras de Servicio a la comunidad



ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2025	2026
	(de iniciativa de Ley)	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	38'935,534.00	41'496,000.00
A. Impuestos	914,000.00	1'005,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	330,000.00	363,000.00
D. Derechos	9'322,000.00	9'858,000.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	3'060,000.00	3'310,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	25'309,534.00	26'960,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	30'323,681.00	31'250,000.00
B. Convenios	15'000,000.00	15'800,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>84'259,215.00</b>	<b>88'546,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		



## ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	NO APLICA Año 3 <sup>1</sup>	NO APLICA Año 2 <sup>1</sup>	2023	Año del Ejercicio Vigente Sept2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>30'335,243.00</b>	<b>28'509,810.00</b>
A. Impuestos				16,131.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			5'184,151.00	4'345,190.00
E. Productos				
F. Aprovechamientos			2'400,971.00	484,608.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			22,700.00	13,539.00
H. Participaciones			22'727,421.00	23'650,343.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>28'665.682.00</b>	<b>21'996,591.00</b>
A. Aportaciones			28'665,682.00	21'996,591.00
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>59'000,925.00</b>	<b>50'506,401.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				



ANEXO IV

<b>MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>84'259,215.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>14'040,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>914,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	864,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		50,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>330,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	330,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>9'322,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	8'900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	360,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	62,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>3'060,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3'060,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00



**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**  
**MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.**

**RIESGOS RELEVANTES**

**PROPUESTAS DE ACCIÓN**

Este Municipio enfrenta la escasez en materia de agua potable, ya que el consumo poblacional es alta a los metros cúbicos que produce el único Título de Concesión con el que se Cuenta

Se pretende realizar acciones para gestionar ante la CONAGUA el otorgamiento de una Nueva concesión para la localidad, así como bajar los recursos necesarios para lo que conlleva la investigación, estudios, proyectos y trabajos relacionados al tema





CONCEPTO	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>FRACCION II</b>									
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)		54			65			AUMENTA	
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada		40			50			AUMENTA	
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras		100			250			AUMENTA	
<b>FRACCION III</b>									
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo		1			15			AUMENTA	
3. Por la expedición de copias de licencias de uso de suelo		1			15			AUMENTA	
<b>ART 25 Servicio de Transito y Seguridad</b>									
<b>I.Servicio de grúa:</b>									
a)automóviles o camionetas		6.24			27.6			AUMENTA	
b)motocicletas		1.87			13.8			AUMENTA	
<b>II. Servicio de pensión por día</b>									
c)automóviles		.58			4.6			AUMENTA	
d)camionetas		.36			4.6			AUMENTA	
e)camioneta 3 toneladas		.72			5.0			AUMENTA	
f)camiones rabones, urbanos, volteo, de redilas		.85			5.0			AUMENTA	
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de		4.32			4.60			AUMENTA	
<b>* Servicio Catastrales</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles</b>									
<b>ART 26 Servicio de Registro Civil</b>									
XIII. Constancia de Soltería					1.38			SE ADICIONA	
XV. Búsqueda e impresión de CURP					.40			SE ADICIONA	
<b>* Servicio de Ecología</b>									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
<b>ART 31 Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.68			10			AUMENTA	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.34			6			AUMENTA	
XXV. comercio ambulante con sonido por día		1.04			2			AUMENTA	
<b>ART 34 Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.36			2.50			AUMENTA	
III. Para la expedición de constancia d ratificación de nomenclatura por cada uno se cobrara la cantidad de		2.36			2.50			AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, cada una		0.54			1.50			AUMENTA	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
<b>ART 36 Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
II. Actas de identificación, cada una		1.08			2.50			AUMENTA	
<b>ART 37 Servicios Catastrales</b>									
<b>XIII. Planos:</b>									
1. Elaboración de planos topográficos de 4 a 15 vértices					13.81			SE ADICIONA	
2. por vértice adicional de 16 en adelante					0.27			SE ADICIONA	



CONCEPTO	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>ART 39 Servicios de Ecología</b>									
XII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		5.00			15			AUMENTA	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.0			25			AUMENTA	
XVII Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		15.0			30			AUMENTA	
<b>SECC SEGUNDA</b>									
<b>Art 39 Servicios dirección protección civil</b>									
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>ART 40 Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
II. el uso en la vía pública para fines comerciales									
a) puesto semifijo grande, más de 3 mts		5.20			8.0			AUMENTA	
b) puesto semifijo chico hasta 3 mts		3.12			5.0			AUMENTA	
III. Por arrendamiento de Auditorio y Albercas municipales									
c) Renta de Albercas para competencia o eventos deportivos		8.0			15.0			AUMENTA	
d) Renta de Albercas para evento social		16.0			30.0			AUMENTA	
<b>ART 41 Permisos y Registros</b>									
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
I. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin bebidas alcohólicas									
		1.17			2.0			AUMENTA	
II. los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas									
		21.6			30.0			AUMENTA	
III. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y bebidas alcohólicas									
		30.0			20.0			DISMINUYE	
IV. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y sin bebidas alcohólicas									
		5.75			10.0			AUMENTA	
V. Registro de Fierro									
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>PRODUCTOS</b>									
* Venta de Publicaciones									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
* Multas de Policía y Tránsito									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									



## ANEXO VIII

**MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.:**  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ 493,168.02	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ 1'081,365.00	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ 1'691,152.38	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	-	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	-	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ 24,857.00	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>	190,302	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( <i>SSn+EEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$ 3'290,542.00	%
$TME_n = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	<i>TME_n</i>	<u>3'290,542.00</u>	
<i>QDn</i>		190,302	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TME_n</i></b>	<b>\$ 17.29</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ 1.25	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 16.04	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%	1,283.29%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>		
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%		
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	<i>JG</i>	15.00%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b><i>SI/NO</i></b>	<b>43.5%</b>	
INGRESOS TOTALES		1'467,105.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		0.00	
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ 29.43	-



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)